

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 000472 00

No se tendrá en cuenta las diligencias de notificación surtidas con relación a la demandada, habida cuenta que no se acreditó que tuviera acceso efectivo a la notificación conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020, el acuse de recibido no operó en los términos de que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 al tiempo que, si su deseo era ajustar las diligencias a los reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 no resultaba procedente hacer mención simultánea a la normativa que en dicha materia dispone el C.G.P., por cuanto, dichas normas son disimiles y, finalmente, no se advierte que se haya remitido el auto de inadmisión y la posterior subsanación.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el abogado Edgar David Hernández Aguirre, ejerce la representación de la entidad demandada en su calidad de apoderado general.

En dicho sentido, para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. esto, sin perjuicio de dar curso al escrito de contestación aportado al expediente.

¹ Estado electrónico del 1 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta que se prestó la caución ordenada en auto de admisión de la demanda, se tiene por constituida la misma y, en consecuencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 590 del C.G.P. se ORDENA:

La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-65333. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

**Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd56d383a9763db593a849e13cad4ce8a6daa931e9387691c6a7284869d9e38**

Documento generado en 28/02/2023 07:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**